

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 102

Villavicencio, 19 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Y CONSORCIO VIAL VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00308-00
ASUNTO: RELEVA CURADOR AD LITEM.

Se pronuncia el Despacho sobre la renuncia presentada por el abogado Jhon Jairo Rey Ortiz respecto de la aceptación del cargo de curador *ad-litem*.

1. Antecedentes

Mediante auto del 21 de agosto de 2019¹ se designó como curador *ad litem* del demandado Juan Daniel Molano Castillo, al abogado Jhon Jairo Rey Ortiz, quien aceptó la designación notificándose del auto admisorio y presentando contestación de la demanda².

No obstante, el 18 de diciembre de 2019 allegó memorial contentivo de la renuncia al cargo de curador *ad litem*, teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2020 asumiría un cargo como funcionario público, impidiéndole esto continuar con la representación judicial del demandado Juan Daniel Molano.

Así, previo a decir sobre la renuncia, el Despacho requirió al abogado³ para que acreditara la calidad de servidor público invocada, requerimiento que fue atendido el pasado 10 de febrero⁴ allegando copia (i) del Decreto No. 1000-24/013 de 2020, a través de cual fue nombrado como Secretario de Despacho de la Secretaría Privada del Municipio de Villavicencio, y (ii) del Acta de Posesión 1100-04.82/013 del 3 de enero de 2020, con la que se posesiona en el referido cargo.

¹ Folios 316 al 317, cuaderno No. 2.

² Folios 347 al 349, *ibidem*.

³ Auto del 5 de febrero de 2020. Folio 352, *ibidem*.

⁴ Folio 354, *ibidem*.

2. Consideraciones del Despacho

La Ley 1123 de 2007, por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado, consagra el estatuto aplicable al profesional en derecho para el ejercicio de su profesión, contemplando un régimen de incompatibilidades, así:

“ARTÍCULO. 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

*1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones. (Subrayado fuera de texto)
(...)”*

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., dispone que la designación al cargo de curador *ad-litem* recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos –por las razones señaladas- como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad.

En el presente asunto, el abogado Jhon Jairo Rey Ortiz, manifiesta ostentar la calidad de servidor público en la actualidad, en virtud del Decreto de Nombramiento No. 1000-24/013 de 2020 proferido por el Alcalde de Villavicencio⁵ y el Acta de Posesión 1100-04.82/013⁶, resultando claro para el Despacho que el abogado se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada; razón por la cual se aceptará la renuncia al cargo de curador *ad-litem*, y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En virtud de lo expuesto, se

⁵ Folios 355 y 356, *ibidem*.

⁶ Folio 357, *ibidem*.

RESUELVE:

PRIMERO: REMOVER al abogado Jhon Jairo Rey Ortiz del cargo de curador *ad litem* del demandado Juan Daniel Molano Castillo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En su lugar, **DESIGNAR** al abogado James Arias Silva, identificado con la cédula de ciudadanía 16.796.607 y tarjeta profesional 119.616 del C.S.J., en calidad de curador *ad litem* de Juan Daniel Molano Castillo.

TERCERO: Por Secretaria, **REQUERIR** al curador designado a su dirección de notificación, ubicada en la Calle 41 #30 A 21 Oficina 307 Edificio Escala de Villavicencio, quien puede ser contactado al celular 311 324 8945, correo electrónico jamesarsiabogados@hotmail.com, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Adviértase que de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Notifíquese y Cúmplase.


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada